

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Diputacion provincial de Zaragoza.*

Núm. 13.

*En la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia del lunes 20 de Noviembre último número 139, se dijo á los ayuntamientos lo siguiente.*

Siendo uno de los ramos de la riqueza pública que requiere mayor cuidado y atención para que se conserve desde luego, y fomento su aumento, el importantísimo de los terrenos y montes arbolados; ninguno exige mas la vigilancia y prevision de una administración pública celosa y bien entendida, mucho mas al ver se halla en un estado decadente y casi de completa desaparición. Necesarios para los principales usos de la vida; ni las artes ni el comercio ni la agricultura pueden prosperar sin ellos. Y sin apreciar cuanto pueden contribuir al aumento de las glorias nacionales marítimas, ¿quien puede calcular hasta que punto no influyen en la salubridad de los climas, y en la atracción de los metéoros para evitar las epidemias que de un modo desconocido se propagan, y son el azote aterrador de los pueblos? ¿Quien desconocerá la calamidad pública que ahora mismo amenaza al ver una carencia de lluvias tan dilatada como desconsoladora? ¿quien en fin no palpa los malignos efectos que produce sobre muchos vegetales y en especial sobre la apreciablesima planta de la vid; esa epidemia que se burla así como la terrible del cólera morbo reinante, de todos los remedios y métodos ensayados?

Aplicando en su virtud la Diputación el cuidado que requiere tan abatido ramo, encarga á los pueblos y manda muy especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos, celadores y guardas de montes, y á los rurales de los términos respectivos, euiden y vigilen con el mayor esmero que no se hagan talas, descuajes, ni

otros usos y aprovechamientos que los autorizados por las disposiciones que rigen, y en la forma y con las solemnidades prescritas al efecto, haciéndoles responsables.

Con el fin de obtener noticias acerca del estado en que se hallan, y estension que tienen los terrenos incultos de los pueblos inclusa la Capital, esten ó no arbolados; los ayuntamientos en el espacio de un mes formularán y remitirán una relacion exacta que comprenda:

- 1.º El número de cahizadas que tengan los terrenos incultos del comun, no comprendidos en el padron, ó ramo de propios.
- 2.º Los que pertenezcan á los propios con expresion de su rendimiento, y de si procede de yerbas, leñas, cazas, maderas y otros productos.
- 3.º Las cahizadas que tanto los tocantes á propios ó al comun, contengan de materral sin árboles.
- 4.º Las que comprenden árboles con expresion de su especie, clase y estado de aprovechamiento.

### *Observaciones.*

- 1.a Si los terrenos indicados se necesitan para leñas, maderas, y pastos de los vecinos.
- 2.a Si podrán destinarse sin gran perjuicio del general de vecinos, para aplicarlos á labor y plantío fructífero.
- 3.a Si el ganado cabrío entra á pastar toda clase de terrenos incultos indistintamente con el lanar, y cuanto es el número de cabezas de cabrío que se mantiene en el término.

Esta parte de la estadística necesita poseer la Diputación en beneficio de los mismos pueblos, y con el fin de proporcionarse datos seguros, si llega como es de presumir á tratarse de este importante ramo de la riqueza de los mismos.

*Y siendo bastantes los ayuntamientos que no han cumplido con lo mandado en la preinserta circular remitiendo la relacion que en ella se exige, sin embargo de ser pasado con eseese el término que se les concedió, ha resuelto esta Diputación prevenirles, lo verifiquen sin falta alguna dentro de quince dias, plazo que nuevamente se les señala, bajo el concepto que*



de lo contrario se les exigirá la multa de 500 reales con que desde luego se les conmina, la cual pasará á hacer efectiva, y á recoger los datos que se piden, un comisionado de apremio. Zaragoza 7 de Enero de 1855 = El Presidente, Manuel de Pessino = Francisco Berdejo, Secretario interino.

Núm. 14.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden circular de 17 de Abril de 1850, la Excm. Diputacion provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministraron al Ejército en el mes de Diciembre actual en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan. . . . .	»	24
Fanega de cebada. . . . .	24	»
Arroba de paja. . . . .	1	8
Idem de aceite. . . . .	51	27
Idem de carbon. . . . .	3	31
Idem de leña. . . . .	1	10

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 30 de Diciembre de 1854.—Por ausencia del Señor Gobernador Presidente.—El Vicepresidente, Ignacio Pano de Sesè.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Núm. 15.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Señor Intendente general Militar se convoca á una simultánea subasta para contratar el servicio de hospitalidad militar de Valladolid y Ciudad Rodrigo, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Marzo inmediato, cuyo acto tendrá lugar el 31 del actual á la una de la tarde en los estrados de la Intendencia general y en los de la Militar de Castilla la Vieja con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo aprobados por Real órden de 1.º del actual, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y demas formalidades que todo estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias. Zaragoza 4 de Enero de 1855.—Pedro de San Martin.—Agustin Pintado, Secretario.

Núm. 16.

Sub-Inspeccion Milicia Nacional.—Zaragoza.

ORDEN GENERAL DEL 3 DE ENERO DE 1855.

La disminucion considerable que ha producido en la fuerza del Ejército el abono de los dos años de servicio, concedido á los individuos de tropa por el Real decreto de 11 de Agosto último, dejándola reducida á un guarismo insuficiente para las necesidades ordinarias del servicio en tiempos normales, justamente en los momentos en que maquinaciones culpables de los enemigos de la situacion actual, pueden producir conflictos que esijan una represion inmediata para evitar que se graven las consecuencias, ha decidido al Gobierno de S. M. á la admision de reclutas voluntarios en los términos que previene el Real decreto de 2 de Julio de 1851, cuyas condiciones, premios y garantías

que á los mismos se les concede, se insertan á continuación.

En la Milicia Nacional de esta provincia, se encuentran hoy alistados multitud de jóvenes solteros con pocos medios de subsistencia tal vez, para quienes la carrera de las armas debe presentar alieientes de gloria y ventajas.

Las condiciones de la vida militar han mejorado indudablemente hace algunos años en la parte de comodidad y cuidado de los individuos, y marchan con rapidez á su perfeccion. El alimento, los cuarteles, el utensilio, los hospitales, todo ha tenido reformas notables. Hay ademas hoy la ventaja de poder alistarse por plazos cortos y disfrutar de crecidas gratificaciones, circunstancias todas que no deben despreciar los jóvenes que gusten abrazar la carrera militar.

Mi mision únicamente se concreta á inculcarles una idea de utilidad y conveniencia, destruyendo si me fuera posible las preocupaciones infundadas que existen generalmente nacidas de relaciones absurdas sobre las condiciones de la vida militar; y á ello espero dirigirán tambien todos sus esfuerzos los Ayuntamientos á quienes por no hallarse aun organizada completamente la Milicia Nacional, tengo precision de recurrir con tal objeto; seguro de que se servirán convocar á los oficiales de la fuerza alistada en sus respectivas localidades para que en el dia festivo mas próximo la reunan y enteren detenidamente á sus individuos de la presente orden y demas que á la misma hace relacion.

Me prometo que se dará á este servicio toda la importancia que envuelve y da á conocer la previsora idea.—José Marraco.

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS VOLUNTARIOS.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, asi en el servicio, como despues que se separaron de él, esté esenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere espedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reunan ademas las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reunen las circunstancias que quedan espresadas.

Ventajas que disfrutará los voluntarios que sirven en infantería.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase con mi aprobacion y previo el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su cla-



se el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 reales vellon.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificación de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente quince reales de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vigentes están designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Península.

*Percibo del premio pecuniario.*

El que desee conservar integro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta; por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará prévias las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del espresado premio.

*Pérdida del derecho al premio pecuniario.*

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y ademas sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo ademas la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desercion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su clase.

*Haber que disfrutarán.*

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y tres rs. y cinco mrs. vn. de los cuales dejará catorce para al fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán once cuartos de socorro; y doce si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá siete ú ocho en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Ademas recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

*Vestuario.*

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbatines, un par de tirautes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abona en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrio, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobrealcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

*Armamento.*

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

*Premios.*

El que continúe en las filas con buana nota en su filiacion disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.; á los veinte, veinte rs.; y á los veinte y cinco, treinta rs.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutaran el premio de ciento doce rs. y medio al mes á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta rs.

*Retiros.*

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn, y á los treinta el de sesenta reales.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por via de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

*Inutilidad en campaña.*

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro. . . . .	30 rs. al mes.
Con pérdida ó mutilacion de miembro. . . . .	60 id., id.
Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente. . . . .	90 id., id.



Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de Inválidos establecido en esta córte, podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II. los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutarán además de un sub-plus de diez rs. mensuales y los Cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificación de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

#### *Consideraciones generales.*

Además de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbre, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbre, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho rs. diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos, erece su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y esta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser Oficial, Gefé y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversion. Entonces y si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bien estar en el resto de su vida.

## PARTE NO OFICIAL.

*Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Purroy, procederá en pública subasta en sus casas consistoriales á las once de su mañana de los dias 11, 14 y 17 del actual al arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de 400 reales vellon, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento.*

*La conduta de médico de la villa de Hecho y su agregado el pueblo de Siresa, distante de dicha villa un cuarto de hora, cuyos dos pueblos pertenecen al partido judicial de Jaca, se halla vacante: su dotacion consiste en siete mil reales vellon que satisfacen en proporcion los respectivos vecindarios por conducto de sus ayuntamientos, en San Miguel de Setiembre. Los señores profesores que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde de la sobre dicha villa, hasta el dia 24 del corriente Enero en que se proveerá.*

La conduta de medico-cirujano del pueblo de Monzalbarba, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 5000 rs. vn. anuales pagados por su ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; los que gusten obter á dicha plaza presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaría de dicha corporacion hasta el dia 8 de Febrero prócsimo en que se proveerá; en dicha secretaría se encuentra el pliego de obligaciones de ambas facultades.

En la calle de la Cadena núm. 80 en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que compone relojes de torre.

#### *Fábrica de kepis para la Milicia Nacional.*

En la calle del Coso tienda de gorras de Perez, junto al Correo núm. 164, los precios son por contrata á 9 rs. y tres cuartillos uno, con su número granada ó corneta plateado, en la inteligencia que estarán bien construidos como lo tiene acreditado los muchos que tengo hechos para diferentes compañías de esta Capital y pueblos de la provincia, tambien se hacen para oficiales de la misma á precios arreglados.

ZARAGOZA:

*Imprenta Nacional.*